

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6042

PANAMA, SÁBADO 27 DE JUNIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

ECONOMIA

LOS BANCOS DE LOS GREMIOS OBREROS

POR RICHARD BOECKEL

Autor de "Labor's Money", (Los Fondos del Trabajo)

(Conclusión)

Por los hechos citados se ve claramente que el sistema de banco de obreros será sistema permanente y, también, que está prestando servicios definidos e importantes a los trabajadores. Esos servicios son de variadísimas clases, y mucho de ellos ni siquiera se soñaron cuando se fundaron en 1920 los primeros de esos bancos.

La Asociación Internacional de Mecánicos y la Hermandad de Maquinistas de Locomotora, que fundaron estos primeros bancos, figuran entre los gremios más acaudalados e influyentes de los Estados Unidos. Durante largos años habían mantenido muchos miles de dólares de sus fondos en los bancos capitalistas, los cuales les pagaban intereses de entre 2½ y 3 por ciento. El objeto principal que se propusieron al establecer sus propios bancos fue hacer reeditar mayor ganancia a tales fondos, mas si éste hubiera continuado siendo el único objeto, los bancos de obreros hubieran hecho pocos progresos.

Durante el movimiento de 1920 en favor del taller franco (open shop), año en que varias grandes fuerzas capitalistas en conjunto tomaron la ofensiva contra los gremios, los bancos de obreros recién fundados encontraron varias oportunidades de servir a los trabajadores ya que muchos de los bancos capitalistas se alistaron en defensa del taller franco. Los bancos de liquidación de mercancías adoptaron resoluciones en que los banqueros se comprometían a negar crédito a todos los empresarios que continuasen reconociendo los gremios como entidades y pagando los jornales exigidos por éstos. Como quiera que en el mundo económico moderno el crédito es indispensable para el buen funcionamiento de toda empresa grande de negocios, cualquier amenaza de negar nuevos préstamos o de no alargar el plazo de los ya hechos es amenaza a su existencia misma. Amenazando con la suspensión del crédito, los banqueros podían ejercer acción muy poderosa en la lucha contra los grandes obreros, pues pocas empresas industriales, por muy bien dispuestas que se hallasen para con los obreros, estaban en condición de desentenderse de esa amenaza en un período de depresión industrial y comercial.

Durante esta campaña de los capitalistas en defensa del taller franco, los bancos de obreros, en muchísimas ocasiones, suministraron el crédito necesario a las empresas que deseaban continuar en buenas relaciones con los gremios y cooperar con ellos, pero que, por motivo de esto, no podían ya obtener los préstamos que solían de los bancos capitalistas. En casos en que se declararon huelgas a causa del desconocimiento de los gremios por las empresas industriales, los bancos de obreros favorecieron los esfuerzos de éstos dirigidos a la consecución de capital para establecer empresas propias, y ofrecieron crédito adecuado tan pronto como se establecieron. Muchas de las empresas que principiaron entonces de este modo han adquirido grandes proporciones, y hoy funcionan bajo la dirección y el dominio de los obreros mismos.

Durante la campaña mencionada en pro del taller franco, y después de ella, los bancos de obreros han tenido la prudencia de no hacer préstamos para subvenir directamente a las necesidades financieras de las huelgas puesto que esa regla funda-

mental de esos bancos no prestar sino para fines productivos. Al paso que en numerosos casos los bancos capitalistas han prestado fondos a los gremios para la prolongación de huelgas que a las empresas industriales les convenía prolongar, los de obreros se han guiado siempre por el principio de que la inversión de fondos en huelgas es una especulación demasiado arriesgada.

Ya se han indicado algunas de las maneras como los bancos de obreros pueden ayudar a los huelguistas, sin hacer préstamos para el fomento directo de las huelgas. El actualmente empleado por el Banco de los Mecánicos (Machinists' Bank) en la huelga de los pintores de Washington puede servir de ejemplo. Cuando se declaró la huelga dicho gremio anunció que sería licitador de contratos de pintura, y que ejecutaría el trabajo por la suma suficiente para comprar los materiales y pagar los jornales prescritos por el gremio, renunciando a la garantía usual que el contratista exige. Como todo el oficio estaba unionizado, esto es, fe-

derado en gremios, los contratistas ordinarios no podían cumplir sus contratos después que se declaró la huelga. Ahora bien: Muchos de estos contratos, y muchos otros celebrados después, han sido ejecutados por el gremio de pintores. Tan pronto como el gremio consigue un contrato, lo presenta al banco, que presta los fondos necesarios para la compra de los materiales. Estos préstamos los paga el gremio, con intereses, cuando termina la obra y recibe el pago correspondiente. De esta manera los pintores, en huelga contra sus antiguos patrones, han podido obtener empleo con los jornales exigidos por el gremio, y están preparados para continuar la huelga indefinidamente. Es claro que el resultado final de dicha huelga será, o que los contratistas corrientes acepten los salarios fijados por el gremio, o que éste establezca permanentemente una nueva empresa cooperativa, excluyendo del oficio a aquellos.

Pudieran citarse muchísimos otros ejemplos análogos, pero el citado es suficiente para dar idea de los métodos por los cuales los fondos de los trabajadores mismos, depositados en sus propios bancos, se usan actualmente en fomentar los intereses de las clases obreras. Todavía hay en

las instituciones bancarias de los Estados Unidos miles de millones de dólares depositados por los trabajadores. Estos fondos forman parte considerable del dinero de reserva en que se funda el crédito que tales bancos proporcionan a las empresas industriales y, durante el movimiento en favor del taller franco, aumentaron en mucho el poder de los banqueros en su guerra contra los gremios obreros. En tiempo de paz industrial, los mismos fondos pueden emplearse en especulaciones desastrosas, de las cuales son víctimas los obreros. Verdad es que pueden también invertirse en provecho de los depositarios, pero no hay garantía de que ello sea siempre así. Los bancos de obreros, por el contrario, pueden garantizar a cada depositario que los fondos que les confíe se usarán siempre en beneficio de las clases obreras y nunca para fomentar la oposición de sus enemigos.

En el establecimiento de bancos de obreros, los trabajadores norteamericanos están adoptando y desarrollando métodos constructivos, en vez de los negativos y a menudo destructivos que hasta ahora habían empleado en sus luchas por mejorar su condición. Como los métodos viejos nunca se abandonan de pronto, es de esperarse que la huelga, el más destructivo de todos, continúe usándose durante algunos años más. Sin embargo, el sistema de bancos de obreros ha despertado ya el interés del trabajador norteamericano, de modo que éste, por conducto de ellos, empieza a ejercer influencia cada día mayor en las operaciones financieras de industrias importantes. Empieza también a ver que quien suministra los fondos a una industria está en situación de dictar en gran manera las reglas a que el manejo de dicha industria debe someterse. Por fin, el obrero empieza a darse cuenta de que en su nueva carácter de financiista puede ejercer en las condiciones industriales fuerza mucho mayor y más eficaz que la que hasta ahora ha ejercido por medio de las huelgas.

Los que se ocupan en el estudio de las clases obreras y su acción unificada están de acuerdo en que el sistema de bancos de obreros en los Estados Unidos, marchando parejas, como lo hacen, con la tendencia de esas clases a la inversión lucrativa de sus ahorros, es el progreso económico más importante que se haya realizado desde que se establecieron en dicho país los primeros gremios de trabajadores.

Por medio de sus bancos, los obreros norteamericanos contribuyen directamente a los recursos de crédito que le son indispensables a la industria moderna. Mediante las nuevas compañías de inversión para obreros, que se van levantando al mismo tiempo que los bancos, los obreros contribuyen directamente al suministro del capital necesario para crear nuevas industrias y ampliar las ya existentes. Estas compañías son en varios aspectos más interesantes aún que los bancos de obreros. Seis de ellas, fundadas por gremios importantes, funcionan hoy satisfactoriamente en los Estados Unidos, con capital total de \$25,000,000. La principal es la Compañía de Inversión de la Hermandad de Maquinistas de Locomotora (Brotherhood Investment Company), fundada por esta hermandad en Cleveland y capitalizada en \$10,000,000.

Esas compañías de inversión desempeñan las mismas funciones que las instituciones bancarias corrientes de inversión. La principal de estas funciones es suscribir o garantizar grandes emisiones de valores, y distribuir éstos entre los obreros que desean invertir en ellos su dinero. Los obreros generalmente pagan según el sistema de pagos parciales, y el influjo que tales compañías pue-

(Pasa a la página 2ª.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 13.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Resolución No. 302 de 18 de Junio.
Resolución No. 303 de 18 de Junio.
Resolución No. 304 de 22 de Junio.
Resolución No. 305 de 22 de Junio.

Contrato No. 17 de 1931.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 34 de 30 de Abril.
Decreto No. 35 de 12 de Mayo.
Decreto No. 37 de 12 de Mayo.

Remo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Movimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Editorial

Sección de Tierras.

Cuestiones Económicas

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ECONOMIA

Viene de la primera página

den ejercer sobre las empresas que emiten los valores es manifiesto. Uno de los muy interesantes descubrimientos que el trabajador norteamericano ha hecho en sus empresas financieras es el que los directores industriales están tan dispuestos a cooperar con él y servir a los intereses de las clases obreras cuando éstas suministran los fondos y hablan en la lengua de los negocios, como antes lo estaban a trabajar en beneficio de accionistas ausentes o desconocidos.

El establecimiento de los bancos de obreros y de las compañías de inversión evidentemente conducirá a que los gremios del trabajo tengan parte importante en la dirección y regulación de la industria en los Estados Unidos, y puede considerarse como el principio de una época de cooperación en la cual las huelgas y muchos de los otros medios de que los obreros se veían obligados a valerse en su lucha por su bienestar, se mirarán como reliquias del tiempo de la barbarie industrial.

El Prof. T. N. Carve, jefe del departamento de economía de la Uni-

versidad de Harvard, ha dicho que los Estados Unidos, como resultado del nuevo movimiento financiero entre los trabajadores, presencia hoy "la única revolución económica del mundo que valga un camino". Hay abundancia de pruebas que confirman este fallo.

En la Gran Bretaña muchos jefes autorizados del Partido del Trabajo ponderan el sistema de bancos de obreros establecido en los estados Unidos y lo proclaman como ejemplo que los obreros británicos deberían seguir. Los jefes conservadores parecen mirarlo con igual aprobación y a menudo, en sus argumentos, citan el último párrafo de "Labor's Money" (Los fondos del trabajo), que dice así:

"Aunque el fin propuesto en este movimiento es tan revolucionario como pueda desearlo el más radical reformista, los medios empleados no envuelven amenaza alguna de desbarajuste industrial o social. El movimiento no está dirigido a la demolición del capitalismo; por el contrario, acepta las instituciones de la sociedad capitalista, y trata de establecer un nuevo orden social por métodos capitalistas."

Este, solar desocupado.

Oeste, callejón de por medio y casa de Sebastián Harvaz.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 305.—Panamá, Junio 22 de 1931.

La señora Albertina B. vda. de Perea se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Albertina B. vda. de Perea el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pinogana de 27 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, terreno ocupado por R. Ibáñez.

Sur, Avenida 1ª.

Este solar desocupado.

Oeste, callejón sin nombre y casa de Marino Arrieta.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

EL CONTRATO PARA LA EXPLOTACION DE LA PITA ES APROBADO

CONTRATO NUMERO 17 DE 1931

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y en lo sucesivo se denominará el Go-

bierno, y Woodworth Campbell, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno permite al Contratista, durante el término de cinco años contados desde la fecha en que sea aprobado el presente contrato, la explotación y recolección de las plantas denominadas "Pita", que crecen en tierras baldías nacionales en el litoral atlántico de la República, quedando excluidas todas las tierras de dicho litoral situadas al Este de una línea que se extiende hacia el Sur, desde un punto de la costa denominada Palenque. Es entendido que esta concesión no constituye un monopolio.

Segundo: El Gobierno, por medio de sus Agentes, dará al Contratista toda la protección necesaria para que éste pueda hacer la libre explotación de la mencionada planta.

Tercero: El Contratista se compromete a velar a cabo la explotación de que se trata, empleando procedimientos científicos, a efecto de no destruir las especies inútilmente y tratando de que éstas sean conservadas para su explotación metódica y científica. El Contratista deberá asimismo, tratar de propiciar el desarrollo de la riqueza forestal existente en ese producto, sembrando nuevas plantas y procediendo a su cultivo de manera que obtenga el mayor desarrollo posible.

Cuarto: El Contratista estará sujeto, en todo tiempo, a la inspección del Gobierno, tanto para cerciorarse de los métodos empleados en la explotación, como de las cantidades extraídas.

Quinto: La destrucción comprobada, de las especies en explotación, por parte del Contratista, será penalada con multa de mil a cinco mil baibos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código Fiscal, quedando a opción del Gobierno la rescisión administrativa, inmediata, del presente contrato.

Sexto: El Contratista deberá pagar en la Oficina del Liquidador de Impuestos de Colón, en cada embarque que haga de los productos sujetos a la explotación, la suma de seis baibos (\$ 6.00) por cada tonelada desfibrada y la suma de dos baibos (\$ 2.00) por cada tonelada sin desfibrar que exporte. Estos pagos se harán antes de efectuar el embarque y las cantidades exportadas se comprobarán con los respectivos conocimientos de embarque, visados por el Inspector del Puerto respectivo.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

Woodworth Campbell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Junio 20 de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

LA LIGA DE LAS NACIONES HACE INVITACION AL GOBIERNO NACIONAL

DECRETO NUMERO 31 DE 1931 (DE 30 DE ABRIL)

relacionado con una invitación hecha al Gobierno de Panamá por la Liga de Naciones.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con invitación hecha al Gobierno de Panamá por la Li-

ga de Naciones, en 13 de Noviembre último, para la escogencia de un Médico Higienista que represente a Panamá en el curso de malariología que se dictará en París en Julio del presente año y de que los gastos respectivos correrán a cargo de la expresada Sociedad, se hace necesario nombrar la persona que concuerda a dicho curso.

DECRETA:

Artículo 1º Se designa al señor Dr. Ernesto Icaza A., como Comisionado para que represente a Panamá en el curso de Malariología que debe

Pasa a la tercera página

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 302.—Panamá, Junio 18 de 1931.

El señor Gregorio Moreno R. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Gregorio Moreno R. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Lote N° 14 del plano oficial alindado así:

Norte, lote número 5.

Sur, calle "C".

Este, lote número 5.

Oeste, calle "H".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 303.—Panamá, Junio 18 de 1931.

El señor Manuel Moreno se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría me-

dante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Moreno el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 60 de fondo, alindado así:

Norte, lote número 1 de la manzana número 17.

Sur, Ave. Principal.

Este, lote número 5 de la manzana número 17.

Oeste, calle "H".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 304.—Panamá, Junio 22 de 1931.

El señor Demetrio Aldrete se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Demetrio Aldrete el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pinogana de 8 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, calle del frente.

Sur, casa de Felipe Justino y callejón de por medio.

LABOR EN AGRICULTURA

Viene de la segunda página

dictarse en París en Junio próximo, y se le dan las gracias al señor Presidente de la Liga por la deferencia que entraña para la República la expresada invitación.

Artículo 2° Dese cuenta por cable de esta designación al señor Director de Higiene de la Liga de las Naciones, anunciándole la próxima partida de nuestro Comisionado, quien desempeña actualmente las funciones de Jefe del Laboratorio del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMÓN E. MORA.

NOMBRE MEDICOS Y PRACTICANTES

DECRETO NUMERO 36 DE 1931 (DE 12 DE MAYO)

por el cual se nombra Médico y Practicantes Oficiales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se hacen los siguientes nombramientos de Médicos y Practicantes Oficiales, así:

MEDICOS:

Dr. Carlos E. Mendoza.

Dr. Luis Raimondi.

Dr. José Rodríguez y R.

Dr. José M. Ariet y Genis (Efectivo desde el 1° de Marzo de este año).

Dr. Alejandro Pérez R.

PRACTICANTES:

Sr. Faustino Barahano.

Sr. Manuel Soberón L.

Sr. Marcelino Mendoza (Efectivo desde el 1° de Junio próximo).

Sr. Roberto Duque.

Sr. Francisco Calderón.

Artículo 2° Los actuales Médicos Oficiales que no figuren en este Decreto, quedan de hecho separado de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMÓN E. MORA.

NOMBRESE EL AGRIMENSOR PARA LEVANTAR EL AREA Y EJIDOS DE NATA

DECRETO NUMERO 37 DE 1931 (DE 12 DE MAYO)

por el cual se nombra un Agrimensor Topógrafo, para la mensura del área y ejidos de la población de Nata.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra al señor José Guillermo de St. Malo, Agrimensor-Topógrafo al servicio de la Municipalidad de Nata, para la mensura del área y ejidos de la población de Nata.

Artículo 2° El trabajo en referencia lo llevará a cabo el señor De St. Malo, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y de la Ley 47 de 1928, y sus honorarios y gastos los sufragará dicho Municipio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMÓN E. MORA.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, el suscrito, Aníbal Ríos D., domiciliado en esta ciudad, en representación del señor Warren C. Le Mire, de este vecindario, suplico a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades del caso, a favor de dicho señor Warren C. Le Mire, de una Patente de Invención que se relaciona con un conductor del conector para carreras de galgos. Se funda esta solicitud en el artículo 1988 del Código Administrativo.

El término de registro debe ser por cinco (5) años.

Acompaño el poder que me facultó en el asunto y los demás requisitos legales sobre la materia.

Panamá, Mayo 25 de 1931.

PP. Warren C. Le Mire,

Aníbal Ríos D.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Continuación

Sentencias

1930. Agosto 4. Amy Dunn propone demanda de divorcio contra su esposa David Dunn. En lectura el proyecto sobre adición de la sentencia de la Corte. Febrero 26.

1930. Octubre 17. Julia Hernández de Rodríguez en vía ordinaria contra González, Hermanos y Compañía Limitada. Al despacho para fallar. Enero 28.

1930. Octubre 27. El Fiscal del Circuito de Cocle propone demanda de oposición a la expedición de título de propiedad de dos lotes de terreno, contra Juan B. Pint. Al despacho para fallar. Febrero 14.

1930. Noviembre 24. Carmen Castañeda de Hansen propone demanda de divorcio contra su esposo Harry W. Hansen A. En poder del señor Procurador. Febrero 9.

1930. Diciembre 10. Julián Fitz Allen Wiltshire propone demanda de divorcio contra su esposa Jimina Clarke Wiltshire. En poder del señor Procurador. Febrero 26.

1930. Dic. 5. Carolina Black propone demanda de divorcio contra su esposo Antony Williams. Al despacho para fallar. Enero 24.

1930. Dic. 12. Luis Quinonez pide que se inscriba la sentencia dictada por la Corte en el juicio seguido entre los herederos de José N. Recuero

y Genarina Guardia de de la Guardia. Para calificar impedimento del Magistrado Dr. Ballén. Febrero 22.

1930. Diciembre 22. Juan A. Ponche propone demanda de pago por consignación contra el Banco Nacional. Al despacho para fallar. Enero 23.

1931. Enero 7. Máximo Guevara propone demanda de oposición a la expedición de título de un terreno contra Miguel Avila. Al despacho para fallar. Febrero 29.

1931. Enero 12. Gregorio Ortiz en vía ordinaria contra Juana Valdes. Al despacho para fallar. Febrero 13.

1931. Enero 23. Walter C. Stanton propone demanda de oposición a la expedición de título de dominio de una casa, contra Morgan de Bozeman. Practicándose las pruebas aducidas. Febrero 26.

1931. Enero 26. Justo F. Arosemena en vía ordinaria contra la sucesión de José Anibal Arias. Practicándose las pruebas aducidas. Febrero 5.

1931. Febrero 6. Abel Bravo en vía ordinaria contra Josefa Alba de Dutary. Para que alegue de conclusión la parte apelante. Febrero 23.

1931. Febrero 13. Agustín de Obaldía propone demanda de rendición de cuentas contra María Lucas Sánchez. Para señalar término para practicar pruebas. Febrero 23.

Sala de Acuerdo

1931. Enero 31. José Isabel Collado solicita certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de Justicia. Al despacho para decidir. Enero 19.

1931. Febrero 11. Víctor Robles V. solicita certificado de idoneidad para ejercer la profesión de Agente Judicial en los Tribunales de Distrito. Al despacho para decidir. Febrero 11.

Criminales

Autos y providencias

1931. Enero 9. Pedro Alejandro Marengo, José Antonio Sarria y Roberto Tascón Gutiérrez, por falsedad. Para fallar. Enero 29.

1931. Enero 19. Angel Severino, por violación carnal y rapto y contra Rodolfo A. Pardo, por varios delitos. Para fallar. Febrero 24.

1931. Enero 23. Ramón Osés, por hurto. Con proyecto. Febrero 25.

1931. Enero 26. Oh Chial Shiu, Nin Chee Chan y otros, por calumnia e injurias. Para fallar. Febrero 3.

1931. Enero 28. Alejandro Cantón, José Antonio Ramírez y Julio Alejandro Jeannetta, por violación de domicilio y hurto. Con proyecto. Febrero 25.

1931. Enero 30. Aquilino Sánchez G., por hurto. (Recurso de hecho). Con proyecto. Febrero 6.

1931. Febrero 4. Aquilino Sánchez García, por hurto. Para fallar. Febrero 19.

1931. Febrero 18. Rubén Woodbine, por violación carnal. Para fallar. Febrero 25.

1931. Febrero 20. Hansel Brown, por hurto. Para fallar. Febrero 25.

1931. Febrero 20. Máximo González, por homicidio por imprudencia. En lista. Febrero 28.

Sentencias

1930. Diciembre 26. Félix Herrera, por tentativa de violación carnal. Con proyecto. Febrero 23.

1931. Enero 9. Leonardo Applewhite White, por seducción. Con proyecto. Febrero 24.

1931. Enero 19. Manuel Martínez, por seducción. Con proyecto. Febrero 25.

1931. Febrero 2. Agustín Becerra, por lesiones. En poder del señor Procurador. Febrero 3.

1931. Febrero 6. Fermín Llorente, por violación carnal. Para fallar. Febrero 23.

1931. Febrero 13. Santos Higuera, por hurto. Para fallar. Febrero 13.

1931. Febrero 25. María Carrasquilla, por hurto. Para fallar. Febrero 25.

Única instancia

1931. Enero 23. Justo P. Espino, Juez 2° del Circuito de Los Santos, por apropiación indebida. Se ordena mantenerlo en suspenso hasta tanta se presente la prueba sumaria. Febrero 19.

Negocios Despachados

Civiles

Autos y providencias

1930. Octubre 10. José M. Calvo U. propone demanda de suspensión de patria potestad y del nombramiento de guardador contra Manuel S. Suerre y María de la Luz Calvo. Revocado el auto apelado. Febrero 10.

1930. Octubre 20. Francisco Alvarado A. en vía ejecutiva contra Andrés Avelino Martínez. Confirmado el auto apelado, el 18 de Noviembre; y pidiendo reconsideración se revocó el auto de la Corte. Febrero 7.

1930. Diciembre 5. Joaquín Segundo en vía ordinaria contra la Sociedad de Tierras de Juan Diaz, Confirmado el auto apelado el 31 de Enero y devuelto. Febrero 7.

Sentencias

1931. Agosto 20. Ernest A. Manderson propone demanda de divorcio contra su esposa Adina D. Davis. Revocada la sentencia de primera instancia. Febrero 10.

1930. Octubre 15. Manuel Celestino González propone demanda de indemnización de perjuicios contra Carlos Alcedo. Desistido el recurso. Febrero 9.

1930. Noviembre 7. Felipe O. Pérez en vía ordinaria contra la Sociedad denominada The Service Supply Inc. Confirmada la sentencia apelada. Febrero 13.

1930. Diciembre 22. Mercedes Dio Carballo propone demanda de divorcio contra su esposo Charles Hillmer Simonson. Revocada la sentencia de primera instancia. Febrero 13.

Sala de Acuerdo

1930. Diciembre 3. Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo número 6 de 1930, expedido por el Consejo Municipal de Soná. Separado del conocimiento. Febrero 23.

Criminales

Autos y providencias

1930. Diciembre 3. León Murillo y Encarnación Pinto, por delito contra la salubridad pública, el primero y como cómplice el segundo. Confirmado el sobreseimiento. Febrero 20.

1930. Diciembre 19. Francisco de León y Hermenegildo García (a) Monzona, por violación carnal. Confirmado el sobreseimiento. Febrero 20.

1930. Diciembre 19. Manuel Muñoz y Fernando Antonio Montiel (a) Managua, por hurto. Confirmado el enjuiciamiento apelado y el sobreseimiento consultado. Febrero 21.

1930. Diciembre 22. Pedro Aguirre y Víctor Noriega, por hurto. Confirmado el auto. Febrero 23.

1930. Diciembre 29. Augusto Huertas, por hurto. Confirmado el sobreseimiento. Febrero 25.

1931. Enero 9. Aquilino Salado, por seducción. Confirmado el sobreseimiento. Febrero 20.

Sentencias

1930. Octubre 27. Julián Reyes, Miguel Molina, Daniel Valdivia y otros, por varios delitos. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 4.

1930. Noviembre 14. Agustín Vázquez, por homicidio. Reformada la sentencia condenatoria. Febrero 7.

1930. Diciembre 10. John Davis, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 4.

1931. Enero 5. Augusto Concepción, por seducción. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 25.

1931. Enero 14. Doroteo Ramos, por rapto y seducción. Reformada la sentencia condenatoria. Febrero 25.

1931. Enero 26. Fernando Días, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 25.

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios en curso

Civiles.

Autos y providencias.

1930. Septiembre 5. José M. Goytia propone demanda de contradicción al destino de los terrenos de San Miguel Adentro contra los herederos de José N. Recuero (Incidente sobre pruebas). Con observaciones el proyecto del sustanciador. Febrero 2.

Continuación

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LOS ACAPARADORES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Miles de problemas se le presentan a los agricultores interiores. Tratarlos todos ellos sería materia no tan sólo para un breve artículo editorial, sino para una larga serie que despertaría interés.

Pero vamos a referirnos hoy al que se le presenta a los agricultores que vienen a esta capital a vender sus productos agrícolas. El problema a que nos referiremos es, sin duda, el que más hondamente lesiona sus intereses, el que los acocina y coloca en tales condiciones de decaimiento, que tan pronto venden sus productos, si es que llegan a venderlos, maldicen la hora en que los sembraron para no ganar siquiera el precio auténtico de su trabajo laborioso y heroico.

Los agricultores de "salón", los que desde el pupitre de la escuela o del despacho público, creen que las cuestiones agrícolas se resuelven con tinta y papel, o con unas cuantas opiniones lanzadas a PRIORI, de seguro que ni siquiera se han dado cuenta de ese problema, ni saben tampoco cuál es y en donde radica, para emprender la obra generosa de atajarlo, y servir de este modo, y de manera eficaz, los verdaderos intereses de la agricultura nacional, y hasta los mismos intereses de ellos, ya que la cuestión nos ataca a todos por igual: A PRODUCTORES COMO A CONSUMIDORES.

Aquí acostumbramos hablar de agricultura en todas partes y por todas partes con la misma vehemencia y naturalidad conque hablamos de política o pugilismo, pero la agricultura no la conocemos ni por el forro. La agricultura es un arte que, para ejercerlo hay que conocerlo a fondo, y estudiar las innumerables cuestiones que se oponen a su desarrollo.

¿Y cuál es ese problema que lleva al ánimo del productor agrícola ese desaliento? ¿Cuál, si una vez sus productos en el mercado los vende y satisface así su único objetivo? ¿Cuál, si con vender repone lo que gastó y no pierde lo que cosechó? Todas estas preguntas se formularán, y tal vez muchas otras, los sacerdotes de la agricultura que muellemente sentados frente a sus escritorios, o solazándose a la sombra de los árboles del parque, creen firmemente que nada significa el arte de sembrar.

Pero, ¡ay de ellos si fueran a la montaña, la sembraran y cosecharan para luego venir al mercado a vender sus productos! ¡Qué decepciones sufrirían! ¡Qué de desalientos no llevarían en el alma al regresar para el lejano bohío! ¡Qué de protestas no lanzarían de sus pechos, viendo cómo otros se comen la miel que ellos elaboraron!

No hay mas que acercarse a los sitios en donde los agricultores venden sus productos y se encontrará en seguida el porqué del desaliento que los acocina; el porqué se afectan productores y consumidores.

Muchas veces estos pobres obreros del campo que emplean un año entero luchando con las hormigas, los ratones y otros animales que atacan sus sementeras, y que apenas si comieron durante ese tiempo un pedazo de pan duro y de carne vieja tostada por el sol, no perciben a la postre cuando llegan aquí lo suficiente para el acarreo de lo que transportan desde sus huertas al mercado.

Y es que al llegar con sus productos los acaparadores ofrecen por ellos lo que les viene en ganas, obligándoles a ceder por precios irrisorios. Y en tanto el consumidor que concurre a proveerse del producto que el campesino vendió barato, tiene que pagar por él precios prohibitivos que no guardan relación —siquiera humana— con el precio a que compraron los acaparadores.

Este es, en síntesis, el problema a que queríamos referirnos: No es posible que en tanto que el campesino vende sus naranjas, por ejemplo, a un balboa el ciento, que el consumidor tenga que pagar cinco centésimos de balboa por una sola naranja, ya que a la simple vista se ve que es desproporcional la ganancia que obtiene el acapa-

rador, quien entonces gana, sin contar los gastos menudos que tenga, lo menos tres balboas en cada ciento.

Debemos, pues, buscar los medios para que tanto el productor como el acaparador y el consumidor se beneficien, pero que se beneficien en armonía con los dictados de la conciencia. Para esto los acaparadores debían estar vigilados de cerca por el estado, porque sólo ellos, y únicamente ellos son los que crean esta difícil situación. Y de seguir practicando estos procedimientos, tendremos que los agricultores se privarán de poner al mercado sus productos.

SECCION DE TIERRAS

Comunicación que despierta interés. El Administrador General de Tierras sugiere una gran idea al Secretario de Hacienda.

Nº 243.—Panamá, 28 de Mayo de 1931.

Señor

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

Señor Secretario:

El art. 34 de la Ley 63 de 1917 obliga a los Agrimensores autorizados a prestar sus servicios profesionales, sin remuneración alguna, en favor de los jefes de familia y Agricultores pobres, que solicitan sus servicios al pretender la adjudicación gratuita que les permite la ley, y establece que deberán ejecutar hasta dos mensuras gratuitas mensuales, so pena de ser suspendidos en el ejercicio de su profesión. El mismo artículo ordena a los Administradores Provinciales de tierras para que lleven un Registro en que conste el cumplimiento de esta disposición.

En vista de que ningún Agrimensor daba cumplimiento a lo ordenado por la citada disposición legal, llamé la atención al Poder Ejecutivo hacia ese asunto, mediante el Decreto Nº 47 de 7 de abril de 1930. Es el caso que hasta la fecha no se ha logrado que uno siquiera de los Agrimensores autorizados haya efectuado una sola mensura en las condiciones de que trata la ley arriba indicada. Considero que el principio que entraña la disposición legal mencionada es exagerado y hasta, si se quiere, restrictivo de la libertad de profesión; pero como el artículo 30 de la misma ley obliga a los Administradores Provinciales a coadyuvar con los peticionarios a título gratuito para la pronta y expedita tramitación de sus solicitudes, he creído conveniente proponer a ese Despacho una fórmula que podría considerarse practicable y conciliatoria y, que a la vez, reporta apreciables beneficios para la comunidad.

Es la siguiente: la mayor parte de los distritos de la República, así como también de las poblaciones organizadas de importancia, carecen del título de propiedad otorgado a favor del correspondiente Municipio. Estos municipios son en su casi totalidad integrados por personas poco interesadas en los asuntos a ellos encomendados o simplemente negligentes. La única entrada "apreciable" para estas colectividades es la proveniente de las ventas de las tierras municipales. Los escasos recursos de los municipios y la falta de conocimiento de sus personeros, contribuyen a que esas entidades no

se interesen en la obtención del título respectivo. En tal situación, creo que podría adoptarse como medida provechosa que cada Agrimensor autorizado tenga la obligación de medir cada año el terreno para área y ejidos de una población, sea en el lugar de su residencia o en otro cualquiera, para de este modo facilitar la expedición de los títulos en favor de todos los municipios de la República junto con el de las poblaciones organizadas que lo merezcan.

Ojalá que el Despacho a su digno cargo considere la conveniencia de la medida propuesta y en caso de estimarla provechosa y ajustada a la ley, se sirva informarlo a este Despacho para tomar las providencias del caso. Asimismo, en el caso contrario, suplico a usted decirme si se debe o no exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1917.

Las dificultades surgidas por la falta de título de propiedad de las municipalidades de la República han sido muy apreciables y cada día adquieren mayor gravedad. El futuro; pero próximo problema del empujamiento de los aeropuertos; la carencia de terrenos adecuados para construcciones de hospitales y escuelas en las poblaciones importantes de la República, pues la casi totalidad de las poblaciones carecen de tierras libres apropiadas para estos menesteres, ya que todas han sido ocupadas y hasta usurpadas por algunos moradores; la necesidad de prever en lo posible el mismo mal para el futuro y la necesidad de contar con las extensiones necesarias para los fines indicados y para el natural ensanche de las mismas poblaciones me inducen a llamar la atención de ese Despacho hacia este asunto.

Si las fórmulas indicadas en la presente comunicación no fueran consideradas por ese Despacho como convenientes y legales ojalá que se tomen las medidas del caso para que el Gobierno pueda proporcionar a algunos municipios los servicios de un agrimensor pagado por la Nación para que haga las mensuras correspondientes.

Los municipios podrían pagar los gastos de alimentación del Agrimensor y suministrarle los pocos necesarios para la apertura de trochas y mensura de los terrenos y aún transporte del mismo Agrimensor. En una palabra, lo que anima a este Despacho es el afán de dar todas las facilidades a efecto de que en un futuro próximo los municipios de la República hayan obtenido sus respectivos títulos de propiedad sobre los terrenos destinados por la ley para área y ejidos de las poblaciones.

Soy del señor Secretario Atto. S. S.

J. I. QUINOS Y Q.

Administrador General de Tierras.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

ROMA.—El gobierno de Italia en su respuesta al Vaticano, rehusa depurar una vez más los incidentes surgidos contra el Papa y se ha negado a permitir la reapertura de las escuelas de "Acción Católica". El gobierno hace asimismo protestas de las actividades secretas y sediciosas de la mencionada asociación dentro de los lugares que gozan de los privilegios de la extra-territorialidad.

...

HABANA.—El gobierno nacional ha vuelto a imponer censura a los diarios "El País", "La Información", "Diario de la Marina" y "El Mundo". Estas medidas contra la prensa que son la causa de la protesta de los pueblos dignos y conscientes, ha causado profunda conmoción en el país.

MADRID.—Una huelga general ha estallado en casi todos los pueblos de España. De Valencia se informa que el Gobernador arrestó a un número crecido de panaderos que se oponían a que sus colegas recurrieran a sus labores diarias. También han anunciado huelga para hoy los empleados de los tranvías públicos. Las autoridades policíacas han recibido instrucciones terminantes de las autoridades superiores para tomar todas las medidas necesarias en el sentido de poner coto a la huelga.

En tre los huelguistas figuran empleados de ferrocarriles, carpinteros, albañiles, zapateros etc. etc. Los lugares más afectados por la huelga son: Orense, Valencia, Granada, Almería y Sevilla.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

SECCIÓN DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.	Junio 23 "Flandre"	3 p. m.
Para Kingston, Ja., Philadelphia y Nueva York por esta via	Junio 23 "Pastores"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.	Junio 24 "Metapan"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Junio 24 "Irioma"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Junio 25 "Bogotá"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Junio 26 "Cefaiu"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.	Junio 26 "Tolosa"	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Junio 27 "Irioma"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Junio 27 "Teutonia"	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.	Junio 29 "Santa Inez"	10 a. m.
Para Nueva York y Habana	Junio 29 "Virginia"	4.30 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil y Paiza	Junio 25 "Losada"	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta via)	Junio 25 "Santa Clara"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Junio 27 "Cali"	10 a. m.
Para Centro America	Junio 27 "Acacajita"	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Junio 24 "K. J. Luckembach"	3.30 p. m.
De Nueva York y Europa	Junio 24 "Mexican"	3.30 p. m.
De Nueva Orleans, La.	Junio 24 "Irioma"	3.30 p. m.
De Nueva York y Europa	Junio 25 "Santa Clara"	10 a. m.
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 22 "Santa Maria"	10 a. m.
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 22 "Orduña"	10 a. m.
De Perú, Bolivia y Chile	Junio 27 "Virgilio"	10 a. m.

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.	Junio 24 "Nelly Moulton"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Junio 26 "La Perla"	10 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Junio 27 "Nvo. Panamá"	4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes.

NOTA.—En estos mismos días se reciben del Interior.

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta via Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta via).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro America y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

PROVINCIA DEL DARIEN

PINOAGANA

El Presidente del Concejo pide Médico Oficial

Señor

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Ciudad de Panamá.

Excmo. señor Secretario:

Tengo el honor de comunicar a usted que esta Cámara Legislativa Municipal que me honro de presidir, en sesión celebrada el 7 del presente mes, dispuso solicitarle muy respetuosamente el traslado de la residencia del Médico Oficial de la Provincia del Darién a esta cabecera del Distrito de Pinogana, por considerarlo más conveniente para los habitantes de la Provincia en general, tal como venia sucediendo el año pasado.

Es cierto que de acuerdo a la Ley todos los médicos provinciales deben residir en las capitales provinciales, pero es el caso que el Gobierno pasado por Decreto Ejecutivo dispuso que el Médico Oficial de esta Provincia residiera en esta Cabecera del territorio, en atención a la valiosa indicación que desinteresadamente le hiciera al Gobierno Nacional el eminente doctor norteamericano señor Herbert Charles Clark—Director del Laboratorio Conmemorativo Gorgas de Investigación Tropical en la ciudad de Panamá—cuando esta personalidad vino a esta Provincia en gira de experimentos científicos y para de apreciar la favorable situación que ocupa esta cabecera con respecto a la Provincia del Darién, lo cual facilitaría la rápida atención médica a cualquiera de los pueblos que componen esta provincia.

No dudo, señor Secretario, que al quedar Ud. ilustrado de las ventajas que acariciar a estos pueblos en ge-

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS AEREOS

Por los aviones de la Empresa SCADTA

Desde la fecha ha quedado suspendido el servicio de conducción aérea de los correos panameños, hasta la República de Colombia, por medio de los aviones de la SCADTA-Sociedad Bolivariana de Transportes aéreos.

La Administración Postal de Panamá, a pesar de la suspensión de este servicio, seguirá utilizando a esa Empresa en la conducción del correo panameño para el interior de Colombia, correos que se enviarán a los representantes de la Scadta en Barranquilla para que los envíen a sus destinos. Este servicio se reanuda a razón de B. 0.15 por cada quince gramos o fracción de este peso y al efecto se mantendrá en los surcos aéreos de esta Administración para la correspondencia destinada al interior de Colombia, el porte establecido de B. 0.25 por cada 15 gramos o fracción.

neral el cambio de residencia del Médico Oficial, considerará justa nuestra solicitud y la atenderá favorablemente.

Soy del señor Secretario, con toda consideración, su muy atento y S. S.
CESAR NARANJO T.
Presidente del Concejo de Pinogana.

PROVINCIA DE HERRERA

PESE

El Alcalde Expide Decreto Sobre Aseo

DECRETO NUMERO 34 DE 1931
(DE 15 DE JUNIO)

sobre aseo higiénico de la población.

El Alcalde de Pese, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que el desaseo de las Calles, patios, solares, huertas, jardines, excusados, etc., trae como consecuencia lógica y convincentemente, la propagación de toda clase de epidemias, en primer lugar, el paludismo;

2° Que toda medida de saneamiento, precisamente en la época lluviosa, tomada para bien de la salud de los asociados, es un factor básico indiscutible del progreso y bienestar de un pueblo;

3° Que con tal motivo, se hace preciso como urgente, poner en vigor las disposiciones pertinentes del Código Administrativo, sobre higiene y salubridad públicas;

4° Que es deber ineludible de todo buen Gobernante, velar por la prosperidad y felicidad del público, ejerciendo entre la esfera que le traza la Ley, las atribuciones que le corresponde.

DECRETA:

Artículo 1° Desde la promulgación del presente Decreto, todo dueño de patio, solares, huertas, jardines, excusados dentro del perímetro de la población, procederá a la limpieza de los, dejándolos en forma que satisfaga las exigencias de la higiene.

Artículo 2° Los dueños de excusados, cuidarán diariamente del aseo de éstos y le aplicarán el líquido desinfectante en los días de cada mes que les haya ordenado el Inspector Sanitario de la Provincia;

Parágrafo. La persona que notoriamente es pobre, a juicio del suscrito puede solicitar al despachador de tal aceite, el galón que debiera adquirir mediante compra.

Artículo 3° Todo dueño de casa o finca urbana, está en la forzosa obligación de mantener aseada la parte de calle que le corresponda a su frente, costado y el fondo de ellas. Recoger en cajones las basuras y borrarlas en los lugares que se han destinado para este fin.

Artículo 4° Se prohíbe terminantemente arrojar a la calle, toda clase de desperdicios, animales muertos, etc.

Pasa a la página séptima

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,
SECRETARIO.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de ruda.....	0.25
Folleto de Ley Orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco mas o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre, habiscada por debajo en una oreja y dos muelas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—5

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora María de los Angeles Córdova, por medio de apoderado ha solicitado el título de propiedad en compra, de un terreno ubicado en jurisdicción del distrito de Guararé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras.

Yo, María de los Angeles Córdova de Gonzalez, natural y vecina de este Distrito, con la venia de mi esposo legítimo, señor Manuel González, con el respeto debido a su autoridad, por este medio le pido, que me expida título de plena propiedad, en compra, a la Nación, del globo de terreno denominado "La Calada", como seguiré llamándolo, ubicado en el lugar llamado "El Madroñal" de esta jurisdicción, cuyo terreno viene encerrado con cercas de carácter permanente hacen más de veinticinco años, y su capacidad es de treinta hectáreas, siete mil sesenta metros cuadrados (Hects. 30.7060 m. c.), comprendido dentro de los límites fijos siguientes: Norte, terreno de José María Díaz; Sur, camino de la "Trinchera"; Este, camino de "Albina Grande"; Oeste, terreno de Baldina Espino. Esta solicitud, la cual figuran: el original, y copia del plano del terreno, con el informe del Agrimensor que lo levantó; certificado de inscripción, y avalúo del terreno, y también certificado de hallarse éste, a paz y salvo con el Tesoro Nacional; constancia del depósito de garantía, y la prueba sumaria del derecho que me asiste para pedir el título, que para mí demandó. En su Despacho se encuentra el permiso que se le dio al Agrimensor Samuel Urrutia B. para que midiera el terreno descrito. Para que siga rodando al señor Pindaro Brando, abogado inscrito, con oficina en la calle Avenida Central, de esta población, con número 46, a quien tal facultad confiere con todas las cláusulas de rigor ante la ley. El señor Brando, es mayor, vecino de este Distrito; per hallándose de tránsito por esta ciudad, en prueba de que acepta el poder suscribir conmigo. Fundo el derecho de mi petición, en disposiciones terminantes de las Leyes 29 de 1925 de 11 de Febrero, reformatoria del Código Fiscal, y 137 de 29 de Diciembre, que reforma y adiciona disposiciones del mismo Código.

Guararé, Mayo 21 de 1931.

María A. de González.—M. González.—Acepto.—Pindaro Brando.

Y para que sirva a quienes se crean perjudicados con esta solicitud y hagan valer sus derechos, se fija en la Secretaría del Despacho de Tierras, se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Guararé en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el terreno y se entrega copia al interesado para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL para los efectos de la ley.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Albo P.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Alvarado, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Guararé, por medio de su apoderado legal Manuel de Jesús Vargas, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad en compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "Vista Alegre", en memorial que dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

En mi carácter de apoderado especial del señor Enrique Alvarado, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Guararé, por medio del presente memorial me presento a la autoridad de Ud. y solicito: que previos los trámites correspondientes, se sirva expedir a nombre de mi mandante título de plena propiedad en compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "Vista Alegre", como en lo sucesivo se seguirá nombrando, situado en jurisdicción del Distrito nombrado, de una capacidad aproximadamente de diez y seis hectáreas siete mil ochocientos veinte metros cuadrados (Hts. 7820 m. c.), y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, intersección de los caminos de r. d.

Las Tablas al Puerto de Guararé, y el camino de La Guaca, por el Sur, predio de Santiago Zazavilla y camino de La Guaca; por el Este, con camino de La Guaca; y por el Oeste, con camino de Las Tablas al Puerto Guararé. El terreno anteriormente descrito no está comprendido entre los inadjudicables que señala la ley, no reconoce servidumbre de ninguna clase, no contiene minas ni yacimientos conocidos. Y mi mandante lo tiene cercado con cercas de carácter permanente desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904. Acompaño, en doble ejemplar, el plano del mencionado terreno y el informe respectivo rendido por el Agrimensor autorizado, señor Samuel Urrutia B. ante el Juez Primero de este Circuito. Tres declaraciones de personas idóneas con las cuales compruebo debidamente el derecho que le asiste a mi mandante. Además, el comprador de la Secretaría de Hacienda de que el terreno está inscrito en el Catastro de la Propiedad y de que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. También acompaño a la presente solicitud el escrito por el cual el señor Enrique Alvarado me confiere poder para que lo represente en este asunto, y el permiso obtenido por el Agrimensor para la mensura del terreno "Vista Alegre", mencionado.

Me nombre Manuel de Jesús Vargas D. mayor de edad y antural y vecino de este Distrito.

Las Tablas, Mayo 19 de 1931.
Manuel de J. Vargas D.—Otro sí.

Acompaño el comprobante de haber hecho el depósito que ordena la ley en la Agencia del Banco de esta ciudad.

Fecha ut supra.—Manuel de J. Vargas D."

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud se presente a reclamar sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina de Tierras, se ordena enviar copia al señor Alcalde del Distrito de Guararé, en cuya jurisdicción está ubicado el terreno y se da la constancia a la rigor al interesado para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

El Gobernador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Albo P.

3 vs.—2.

EDICTO N° 324.

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplazo a José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa, y en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio cinco de mil novecientos treintauno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días, a José Guerrero o Herrera, a efecto de que se presente a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, perderá el derecho de ser oído en su intervención.

Notifíquese.—Burgos.—Abraham V.—Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Valeridos de abril de mil novecientos treintauno.

Vistos:—Rosa Troyano se presentó a la Oficina de investigaciones denunció el hecho de que había sido víctima de una estafa consistente en que por medio de sacrificios o de astucias le había sustraído de su cartera de mano la suma de Trececientos doce baibuas.

La Oficina mencionada procedió a levantar las diligencias preliminares y se capturaron a dos sujetos que se llamaron José Guerrero o Herrera y José Palacios, en este estado la investigación se puso en conocimiento de este Tribunal el hecho y el procedió a la investigación de Ley.

Hoy encuentra agotada esa inves-

tigación y procede, en consecuencia a resolver sobre su mérito.

José Palacios niega ser el autor del hecho denunciado por la Troyano y José Guerrero o Herrera, no ha rendido indagatoria por haberse conducido con el fin de indagarlo y hasta la fecha no ha sido posible re capturarlos.

Tenemos en autos indicios suficientes para abrir causa criminal contra los mencionados sujetos Palacios y Herrera o Guerrero.

Se trata del delito de estafa aún cuando pareciera que ha habido hurto o robo, pero hay que tener en cuenta que la Troyano y su compañera Ernesta Rangel en un todo de acuerdo afirman que para estos sujetos se apoderaron del dinero de la primera usaron de artificios de astucias con el fin de que la Troyano les permitiera apoderarse del dinero y hacer evoluciones para quedarse con él dejándole un envoltorio en un pañuelo haciéndole ver que allí estaba el mencionado dinero.

Tenemos establecido la propiedad y preexistencia del dinero estafado y, como antes se ha dicho, hay indicios suficientes para enjuiciar a los señores Herrera o Guerrero y Palacios.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II Título XIII del C. P. y mantiene su detención.

Como Guerrero o Herrera se encuentra prófugo se ordena solicitar al Comandante de la Policía Nacional su Captura y se dispone emplazarlo por edicto de acuerdo con la Ley.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día veintinueve de mayo próximo se llevará a efecto la audiencia pública en este negocio.

Cópiase y notifíquese.—Manuel Burgos.—L. C. Abraham V.—Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que lo asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo lo no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijayual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la

GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TROFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—4

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

defecaciones, y toda clase de materias en estado de putrefacción o que puedan descomponerse por la acción del sol o del agua.

Artículo 5° Se prohíbe acumular en barriles, cántaros, tinajas o cualquier otra vasija, las aguas lluvias que caigan de los tejados, a no ser que tales depósitos o vasijas sean tapadas convenientemente, a fin de evitar todo trance, la aparición y propagación de zancudos y mosquitos.

Artículo 6° La violación del presente Decreto será penada con multa de dos balboas B. 2.00 a diez balboas B. 10.00 o arresto equivalente en la proporción que especifica el Código Administrativo en su artículo 1732.

Este Decreto comenzará a regir quince días (15) después de su publicación por bando en día de correo.

Sométase a la consideración del señor Gobernador de la Provincia para su censura.

Dado en Pesé, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde,

ROGELIO GUILLEN.

El Secretario,

J. Aquilino Dutary A.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denunciao da a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintisiete de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca congeta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Sueño, en el lugar llamado Piedra, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Urrutia, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario

30 vs.—17

LEA LA GACETA OFICIAL

EDICTO NUMERO 179

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado especial del señor Hugh J. White, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Como apoderado especial del señor Hugh J. White, según el poder que acompaño, solicito título de plena propiedad, de su finca ubicada en Bajo de los Naranjos Arriba, del Distrito de Bogue, y alinderada así:

Norte, Río Caldera; Sur, camino de Lino a Quil; Este, propiedad de Ernesto Rodríguez; y Oeste, propiedad de David Sassi, con una extensión superficial de una hectárea siete mil quinientos veintitrés metros cuadrados. Acompaño a la presente solicitud los documentos que exige la Ley para esta clase de solicitudes; en tal virtud, pido a usted se sirva acogerla y ordenar su curso en forma legal.

Soy Nicolás Delgado J., abogado conocido de esta localidad, con oficina en la Avenida A. Norte y Calle Central, en donde recibo notificaciones.

David, Abril 21 de 1931.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina; un ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Bogue para su fijación allí y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAÉN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el veintisiete de Julio próximo venturo para llevar a efecto el remate de los siguientes bienes de propiedad de Ricardo Robles en el juicio ejecutivo que le sigue David Robles, contra dicho Ricardo Robles. La hora señalada para llevar a efecto el remate es de ocho de la mañana a cuatro de la tarde.

“Una cuarta parte de una casa de paredes de quincha y techo de tejas, ubicada en Aguacule, dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón y casa de Marcos Robles; Sur, casa de Fernando Robles; Este, plaza pública; y Oeste, patio de la misma casa. El embargo incluye el solar en que está la casa; ésta se encuentra inscrita en el Registro Público, en el Tomo 273, folio 312, Sección de Coclé. Tiene un valor asignado en el Catastro de la Propiedad de DOS MIL BALBOAS (B. 2,000.00).

Una diecisiete-avas partes del predio denominado “EL TORO”, ubicada en Santa María Provincia de Herrera, dentro de los siguientes linderos: Norte, el Río Santa María; Sur, sabanas del Rincón; Este, Río Santa María; y Oeste, predio de Ricardo Robles. Está inscrito en el Registro Público, en el Tomo 276, folio 128, Sección de Herrera. Tiene un valor asignado en el Catastro de la Propiedad de TRES MIL BALBOAS (B. 3,000.00).

Surá postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento del valor total del avalúo.

Dado en Penonomé, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Arturo Vela A.
Oficial Mayor.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de los Santos, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que José del Rosario Muñoz, ha presentado la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

Yo, José del Rosario Muñoz, mayor, natural y vecino del Distrito de Pocrí, comparezco ante Ud., en demanda, para que previo el trámite legal, se me expida título de plena propiedad, en compra, conforme a lo dispuesto en la Ley 137 de 1928 de 29 de Diciembre, en su artículo 10, de los globos de terreno denominados, “La Garita”, que en lo sucesivo se llamará “El Socorro” y “El Cuscusito”, ubicados en jurisdicción de aquel Distrito, de capacidad, el primer lote de terreno, o sea “La Garita” hoy “El Socorro”, de nueve hectáreas, nueve mil ochocientos treinta y cuatro metros (Hect. 9-934 m.2), comprendido dentro de los límites fijos, a saber: Norte, camino de Las Tablas a Pocrí, Sur y Este, cerco de Sebastián Berdiales; y Oeste, cerco de José Avila, y el último de los lotes, o sea “El Cuscusito” de capacidad de veinte hectáreas, cero noventa y cuatro metros cuadrados (Hect. 20-947 m.2) alinderado así: Norte, cerco de Roberto Sure, y camino de el mismo; Sur, cerco de Gerardina Samaniego viuda de Barria y Eugenio Este, cerco de Manuel Paz; y Oeste, camino de puerto Pocrí. Con los planos originales, y copias respectivas, los informes y permisos dados al Agrimensor para la medición de los terrenos, los cuales reposan en esa oficina, acompaño la prueba de mi derecho a obtener el título que demando, más la constancia del depósito de garantía y otra, que hacen prosperable esta solicitud que espero se acceja y resuelva en favor mío. Para que siga representándome en este asunto, apodero al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito con oficina en la calle “Avenida Central”, de esta población, casa número 46, quien en prueba de que acepta la designación que hago en él para el efecto, firma conmigo.

Las Tablas, Junio 19 de 1931.

José del R. Muñoz.

Acepto.

Pindaro Brandao.

Las Tablas, Junio 20 de 1931.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perfil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacer como veinte días haciéndole daños en los pastos y cernerasas del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—6

REPUBLICA DE PANAMA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito hace saber al público, que los caballos que no fueron vendidos en el remate celebrado el día 20 del presente, serán puestos nuevamente en subasta pública el sábado 27 del corriente mes, a las once de la mañana.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Verraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en la anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra.

S

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iquí, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la planicie denominada “El Tamarindo”, construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Diaz por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado planicie de “El Tamarindo”.

Para los efectos del ordinal 2° del Artículo 1835 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—4

Sorteo N° **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** 840

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (....), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al sujeción aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. Cedeño.

El Secretario,

Valentin Henriquez B.

30 vs.—27

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesa,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Scapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, comprensión del Corregimiento de Ma-

fafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henriquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henriquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Páase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henriquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifiqúese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (130) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—18

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 1-C